

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 39.

Cuaderno No. 703

Año 1778.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por Miguel de Izquierdo contra
Clara Izquierdo sobre que desocupe una vivienda.

Clasificación Cabildo.

CA. JO 1

CAJ 91

Doc. 1355

f

14 (Aratule)

Causas Civiles.

Auto que sigue
Miguel de Guirado ^{Nº 48}
^{Nº 6845}

Contra
Clara de Guirando
Sobre que desocupe
unas Viviendas
de S. Jues

El Mre de Cam
po D. Fran.
Castellon

Hijos
Don Juan
Ant. Mca
gales no

Andres
de Sando
val
Ario

1778





tu rell.

1

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Miguel Loquendo Pardo libre pareció ante
N. en la mejor forma que mas aya lugar en dho. y digo que havi-
endo fallecido D. Ipha Cueto y nombrado por su Albarcañella
P. Definidor fray Miguel Loquendo del orden de nuestro Padre
S. Agustín por una de las Cláusulas del Testamento q. otorgó me
dejó así ami; Como ami hermana Clara Loquendo ami Ma-
dre y otros Dos hermanos entre otros muchos bienes así mu-
bles Como Precios, y Caridad de Dinero. Una Casa grande
que está en la esquina q. va para S. Marcelo y llamarse
la sequia alta, de ella y de todo lo demás q. quedo por su
fin y muerte, entro en poder del preferido P. fray Miguel
quien mientras q. vivió nos mantuvo y dio lo necesario
para nuestra mantención, y haviendo este fallecido por
el mes de Mayo del año pasado de mil Setecientos Setenta y
uno, en Descargo de su Conciencia lo declaro así, y en fu-
ersa de esta declaración entro una Caxida Caridad de Plata.
Caras y otros muchos bienes fue la enunciada Casa, para que
todos viviésemos en ella, y del alquiler de la esquina palpa-
ria repagase el censo y pensión de ciento veinte p. anuales
al Convento de S. Agustín, y de los Sobrantes de ella por ganar
ciento veinte y quatro p. se agregasen a la de los demás Alque-
res y repagases y igualmente entre los cinco herederos: y
so que rediese dha Casa en arrendamiento rediese con supro-
ducto la misma repartición esto así justamente dispuesto
yo me Convine con la dha Clara mi hermana a que de
pasando yo la casa se me diese la respectiva Caridad
proporcionada a la parte que me tocava, y lo q. dha Casa
ganase, pero no haviendo sido posible Cumplirse con lo ex-
impulado, y Conuido a tiempo de Trece años, sin embargo

mis rependas y insinuaciones sobre el cumplimiento
de mi justa demanda, traellendole a la vista to
los demas bienes q. quedaxon; que componen un
rudo Caudal, sobre cuyo assumpto por esto asu
empo pongo la Demanda en forma, y me vi
sado hacer Recurso ante el Señor Presidente de esta Real Audiencia, quien como se conoce de la
por Testificaciones dadas por Agustin portalamza esca
no de su magestad y de la provincia nombrado por dho
para las Evaluaciones Ten vales de los juicios que se
exponen por las partes, consta por la una que Respe
de que ya havia Conferido la deuda y por no haver
liquidado la Cuenta ^{reintegrando lo efec.} se le sacase la renta Equi
valente lo que no efecute, y antes hize nuevo ex p
biera Comparsa concia, y liquidacion de Cuenta y ha
endo con efecto Comparsado ambos ante dho. S.º huvo
guna defensioncia sobre la dha liquidacion y Contia
que me tocava, ordeno dho. S.º pudiese mi demo
da ante qualesquiera de las Justicias de esta Ciudad.
Como se manifiesta asimismo de la otra ratificacion
que de nuestro para que enfucasa de ellas, se le
cariva ala dha Clara que en el dia pade haen la liq
dacion de la Cuenta pendiente, y la de asimismo de
Cuanto Cochea y de mas principal de la Casa de los
etc años que esta viviendo en ella y pertenecien
todos los arriendos que a fructificado, y fecho me
que y la satisfaga todo lo que de ella Multare an
favor y que lo Cumpla dase los apease vivientes q
fueren conformes a de rechop por todo lo qual

Al V.º pido y suplico de que haviendo por demostradas las
radas Testificaciones se sirva de mandar se le
que ala expresada Clara pase y en Continente haen
liquidacion de la Cuenta de los arriendos mien
la Casa que acorrido cobrando para de su procedi
se me pague y satisfaga la Cantidad que se me es
deviendo y me tocane como a Dueño de ella en
torio de mi madre y tres hermanos; lo q. Deven

En lo pñal p^o Cumplir las penas y apesevimientos que Conviengan
presentados y las de la pñal resta de ponerle de manda en forma por
los documentos la parte que ami me tocare de los demas bienes que
se me notificue nos quedaron por fin y muerte de los enunziados
da como se pñal. Cuento y el pñal pñal Fray Miguel Izquierdo. y su
pide y con visto a Dios nuestro Señor a esta Señal re^t gueno
ta el lo q^o resuñalredo de malicia sino es por alcanzar justicia
te se receba que pido Costas

En lo pñal pñal Oro si digo que Respecto de que la dha Clara es Dueña re^t
dido al otro as las fincas y que esta a de Solicitar el modo de por
si q^o pñal ora as las fincas y que esta a de Solicitar el modo de por
no tiene la Judicarme y exenirar la liquidacion de esta Cuenta
se le no rifique a los Triguilinos de dhas fincas no le pa
quen los apendamientos de ellas hasta que haya Cum
plido y satisfecho me lo que justa y legitimamente me
esta deviendo para que de esta suerte pueda ye
ser pagado y no se me pea Judique y es pedimento mas
perjuicio de los que hasta qui me ofusado o de la
que pñalda equivalente para Seguro de la Caridad que
Rultane de la liquidacion de la Cuenta Como esta manda
do por dho Señor Precente por tanto

A. N. pido y suplico se riva demandar hazer Como llevo
pedido Trupna

Miguel Izquierdo

En la Ciudad de los Reyes el Peni en tre
inta y el Manro el mil Seti. Serenta y ocho añ
Vinte el 8. de Mayo de Campo D. Juan Carrillon y
Urango Alcaide Ord. en ella y su Tmido. pñal. M.
Trupa pñal. M. en lo pñal hubo pñal
presentados le Documentos, y mando se notifi
que ala contenida, como era parte pñal
y con vista el lo q^o Rultne, se Recorra Van



Qu real

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

providencia, al pido al orensi, q. p. ahora
no tiene lugar. Anilo pno eis manos y finmo
con pakenen V. L. Don Juan Vna. Vncarga
Armon Xena Ciudad—

Canallos
A

Antem
Indres de Sandoval
e. no. e. el mo. el la.

En la Ciu. d. los Nies de Pano
treinta y uno de marzo y el
mill set. setenta y ocho
Ego notifique al Jefe de la
da a Clara de quando En su
pensa dar fee

Indres de Sandoval

En quetillo.

BELLO QVARTO, VN QVARTO
TILES, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NVEVE.

LOS ANOS DE 1776 Y 1777.

Agustin Texerimo de Portalanza, Escribano de C. M. y Pro-
vincia, y nombrado por el Señor Regente de la R. Audiencia
para la asistencia de los Juicios Verbales que ante dicho Señor
ocurren las Partes.

Certifico, y doy fe en quanto puedo y ha lugar en derecho, que en
la comparecencia que hubo oy dia de la fecha, fue una de ellas, la de
Miquel Izquierdo, sobre la liquidacion de una Cuenta que abe-
dan de los Arrendamientos de una Casa, Clara Izquierdo; Oídas
las Partes, resolvio su Señoria lo siguiente.

Partida. En dicho dia emplare Miquel Izquierdo a Clara Izquierdo, y
por no haver comparecido esta a la liquidacion de la Cuenta, que
se le mando en la Audiencia antecedente, resolvio su Señoria, de
le saque prenda, y lo firmo dho Señor = Jacot = Agustin Texerimo
de Portalanza =

Añ parece asentada la Partida en el libro destinado para ese efecto, a q me
remito. Y de porimento de Parte, doy la presente en la Ciudad de los Reyes
del Peru en cinco de Septiembre de mil Setecientos setenta y siete =

Y Ende de ello lo signo y firmo

En Testimio de lo Verdadero

Agustin Texerimo de Portalanza
Escribano de C. M. y Pro-
vincia



Un quarto llo:

9

SELLO CUARTO, VN QVARTO
FOLIO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SETENTA Y OCHO,
Y SETENTA Y NUEVE.

Yo Agustín Texon, de Portobello, Escrivano
del A. y P. y Combrado por el Señor Reg. de esta
A. Aud. para la asistencia y resolución de los Juicios
verbales que ante dho Señor exponen las Partes.

Certifico y doy fe en quanto puedo y ha lugar en
dho que en la comparecencia que hubo oy dña de
la fha fue una de ellas, la de Miguel Izg. que en pla-
zo aclara Izguendo ya Maria Josefa Cueto su
madre, y en vista dello expuesto por aquel se resolvió
lo siguiente.

En dho día compareció Miguel Izguendo, y mediante
ano habense avenido con la fha Izg. y Maria Jose-
fa Cueto, su madre, en el ajuste y liquidar de cuen-
tas que tubieron y ven necesario para su examen
escrito, resolvió su Señoría q. respecto ano poderse
expedir por suicio extraordinario, acudan las partes
ante qualquiera de las Justicias ausas desuicio y
lo firmo dho Señor. Tacot. Agustín Texon, de Portobello.

Comparece asentada la partida a f. b. en el libro destinado
para este efecto aguerne remito y para que conste de fha en la
ciudad de los Reyes del Perú en trece de Febrero de mil setecientos
setenta y ocho. enm. doy la presente vale.

En fe de ello do signo y firmo

En Testim. de la Verdad

Agustín Texon, de Portobello
Escrivano del A. y P.



En real.

SELLO TERCERO, VN REA
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

la Contienda
cumpla con
lo mandado -
en el auto q.
se expresa baxa
lo del apene-
bimiento -

Miguel Argüendo en los autos q. sup con la
re expone baxa Argüendo re. el asure, y liquidacion en la
guenta, y lo demas deducido Diop q. ampede-
mento se recibió vno mandax senotificare a
la referida Clara q. incontinenti parare a
hacer la liquidacion de la guenta q. debedan
de los Arrendamientos de la Clara su eta
matencia, lo q. se le notificó en persona en
treinta, y uno de mes pasado de Mayo, y
entax dilatado tiempo q. ha corrido no
ha cumplido con lo mandado, ni vacado
los autos, ni dho cosa alguna, porq. su ani-
mo solo es aprovecharse de los Arrenda-
mientos de la finca en perjuicio mio, y
para q. esto se evite.

A vno, pido, y suplico se sirba de haver por acura-
da la rebeldia, y mandax q. la dha Clara
sea apremiada a presentax, y liqui-
dar la cuenta como la estax mandado
pido.

Miguel Argüendo

En la Ciudad de Nîes al Peru en
quaxta de Maio de mill Setecientos
y setenta y ocho ante el Sr. Jefe
de Campo D. Juan. Castañon, y
Francisco Mel. ordinario de esta Ci-
dad y sus jurisdicciones por el Sr. Jefe
Vista p. m. Mica. mandando q. cla-
ra, huiquiendo, Cumpla con lo
mandado, en el Nîto q. se es-
pera. Vaso al a. p. en ce. m.
y asi lo pro. b. e. y f. i. a. m. En
p. a. r. e. s. e. x. al. D. n. Juan M.
torio Arcaia Arceon de esta
Cid.

Carullon
32

Antemi
Andres de Sandoval

En la Ciudad de Nîes al Peru en seis de
Maio de mill Set. Setenta y ocho y
Es. no. t. i. f. i. que el D. n. de S. n. o. y
clara de huiquendo en su persona
dar fe.

Andres de Sandoval



Qu real.

6

SELLO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

Entreguen

ale. sp.

el tex

mi no

va. Va

o no

cim.

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Pro

Clara Igúezdo Páda lita En los Autos y sentencias
que Miguel Igúezdo Páda lita y supone tener a los Pa-
xendari de una finca, y lo demás deducido d'p. Puede
Dn del N. y aconsentencia de Dho Miguel remita notifiada
y proceda al apuro y liquidacion de los productos de la
referida finca; lo ignora el concepto de la p'cedim; recti-
fica me ha de instruir de la calidad de nulidad y resque-
lla he de proporcionar mis defensas, y p. ponerlas en
operacion con la diligencia y correspondencia, y lo p'cederé
en el dia es oportuno exata del apuram. de la Cuenta
Portanto.

M. l. pido y sup. se supia mandar se me entreguen los Autos de
la materia por el termino de la ley y en la forma de
dinaria para el efecto p'cedido, y en el entretanto
no me corra termino ni pare por finis por ser de
Justa Costumbre.

Clara Igúezdo
E



En la ciudad de los reys de Peru en siete de mayo
de mil setecientos setenta y ocho ante el S. m. e.
de campo D. Fr. n. C. Carrillon y utraque Alc. on
am. en ella, y su su rind. p. S. m.
Juxta por su merced, mandó se le entre

quenda era parte los autos por el termino
ordinario y lo de conocido a Procure
ante proeio y firmo con presencia de gior
Juan Antonio Iticaya Abreol de la Cad.

Catallon
C. A.

Interim
Andres B. Bando

Cor.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.
PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

Corno lo pide
y se comete

Josefa Cueto Cuiolla libre, y Clara Izquierdo Parada tambien li-
bre en los Autos siguientes Miguel Izquierdo sobre el
dño a los Rrazendarn. de una Casa, y lo demas diduido de
que p. a. y ponde al exalado y enos ha mandado conuene
a nuestro dño y el referido Miguel vajo de Juzam. reco-
nozca la razon y en devida forma presentamos y declare como
son ciertas todas las partidas que ella consta.

Y como es verdad y nunca se le ha embarazado y pase au-
da con nosotros en la Casa sugeta materia y a ella a ocu-
do siempre y ha enfirmado, y se le medió una ariza Costa y
de su arbitrio y voluntad a perdido no acta en el Parano
y dño de la procepta de estas audee laxacion solo en lo favorable.

Sup. que ha. por presentada dña Razon se nra mandan
que el referido Miguel la reconozca y declare como lle-
uo pedida y en el entretanto no me corra termino, ni me
pase por juicio por sede Juz. Costa y

Clara y quierdo

Por mi aguela Josepha Cueto
Thomas y quierdo

paxim roem mar pueriscentis evaben.

Carrollton
GA

*Antem.
Anos de Sandoval
Esnsh. al more*

Miguel Fr. En la Ciudad de Cuzco el Peru en veinte, y uno
quien es = a Mayo de mil e setecientos setenta, y ocho.
y el Cr. en cumplim^{to}. del decreto de uno ve
civi puxam^{to}. de Miguel Xiquiendo que lo he
so por Dios nro. Señ. y a una Señal de Cruz
segundo^o vasa el qual ofrecio de un vaxdad
quien es por el unido al tenor de las p^{re}o^{tas}
el escrito de la buelta de la Cruz.

Ala primera pregunta Dijo que Reconoci-
dan todas las partidas de la cuenta q^{re} le ha
manifestado, solo son ciertas, y legitimas
en la forma, manera siguiente: la partida
de quarenta, y cinco pero solo es de cinco y no

mas. Lapaxida avinte y cinco p.^o lo tiene pa-
gado por lo q^e no la debe. Lapaxida a diez pero
solo se le pago a haver pagado su madre de
q^e declara tres p.^o Lapaxida a sesenta, y diez
pero por redida de la p^{er}sona aplata q^e en
ella se expresan en falra, a excepción de
lo de una fuente de a quatro Marcos q^e
voluntariam^{te}. le entregó su madre, la q^{ue}
al vendio al precio de seis p.^o Marcos. Lapaxi-
da a los cincuenta p.^o a la cofradia q^e se expre-
sa, en q^e lo percivio el cura de San Sebastian
por el entierro de Maria de Dias, comadre
de la madre de q^e declara, p.^o lo qual le en-
tergo la carta, y a los cincuenta p.^o se debol-
vio a este que declara, diez, y ocho p.^o q^e Mu-
bis, lo q^e tambien se combicionon en q^e auto
funeral de la misma difunta en el Otorgi-
tal, y lo demas de la partida en falra. La
paxida a diez y ocho p.^o solo en nueve, en
lo que vendio el Perol q^e se expresava. La
paxida avinte, y cinco p.^o pertenecien-
tes al Arquero de la Casa en q^e bibio en
cierta por haverla pagado su ma-
dre por este q^e declara. Lapaxida a qua-
renta p.^o a la curacion en falra. Lapaxida
a ochenta p.^o en falra. Lapaxida a diez
pero por la Tribuna de Montemate, en
falra. Lapaxida a diez, y seis p.^o de un herma-
no en falra. Lapaxida a diez pero el



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Unacordio es falsa. Y por lo q ha e de a vlt
ma partida delor. docientos p. no puede darla
son alguna mē. su contenido, y así no puede
parar por ella, y responde.

2a

• Vltla Segunda pregunta Dijo q nunca
a ocurrido ala Casa supeta materia con
el dextero a ocuparla, siendo falso le ha
van curado su enfermedad porq estar
han sido del ciudad de Lima. Amo y responde.
Que lo thoy echaado en la verdad vapo al
juram^{to}. tho enq. se afiximo, y ratifico si
endo le leido, no firmo por no saber eua
bri d q. fee. Anterni.

Andres de Sandoval
Esno M. de M. de C.

Razon por mayor de lo que tengo pagado de Drogas de mi hijo
Miguel Segurado

Primeram. pague al Sr. D. Juan Sancho Da-
vila q. lo tenía atado p. llevarlo a la Caxel
por haverle deicho un folon 45 p.

Vo 45 p.

It. pague a la Sr. D. Juana Caverio deinte y
cinco p. por haverle deicho una Caleja, un
folon, y un Caxeton, y los 25 p. fueron por q.
le avilitasen la Caleja, y en lo demas me hizo
otra Sr. con Caridad con este Pliego q. ha fa-
nado a horni hijo, paso donde la he fado otra
Sr. q. le diere el Curo, y no se lo dio por ha-
verle deicho q. fuese yo puerca q. avia
dado Dios 25 p. y me daría el Curo.

Vo 25 p.

It. pague a un soldado diez p. por una botija de
Agua de uña ag. le sacó el Curo, y lo tuñen
en poder, pero el soldado esta pronto a
declarar q. yo fui q. le enaunque Dios
diez p.

Vo 10 p.

It. le pague una fuente de plata con el peso de
quatro Marcos, y donz. It. mas dos fuente
itas mas con quatro marcos, y donz. las
dos. It. una Macchina de plata con dos Mar.
y es la misma q. ha uido de dado la llave,
de mi Casa p. q. sacase una Caxa de Cofradia
al q. la fuese a cobrar se sacó otra Macchi-
na, y todas estas piezas importan once
Marcos las q. b. indio q. axaron de 1 p. Marco
y importan setenta y siete p.

Vo 77

It. por Cinquenta p. de la Cofradia q. se quido con
ellos p. uo aunque fueron tales Cofradias
de las dos como eran de la he fado la dif. q. a
que tambien se quido con ellos, y entezzo

Vo 57

- La laceración de la B. 0157. p.
 en el Calvario, y así solo le hago cargo de los
 Cienquenta p.
 It. pague diez y ocho p. de Imperolagena y la
 pague, y lo bendiré en 18 p.
 It. pague a D. Luis Ballesteros Nuncio y cinco p.
 de Cinco meses y le devuelva de Pláguiluz de la
 Casa como conrada de 0028.
 It. gaste en Cuxazte un Vamo de tabardillo
 Quaxenta p. en médico, Medicina y Gallinas 0080
 It. le dé en plata 50 p. It. le dé en H. ex. Clara It.
 quiciendo vacante p. p. Salix de un año p.
 y le dé en H. ex. Pasqual 0080.
 It. le dé en H. ex. Pasqual diez p. p. y p. p. u. u. i. na
 tribuna en Monexate en las fiestas y se
 hacían 0080.
 It. de Independencia y le devuelva H. ex. Pasqual
 la gno ha podido Cobrar por no guerra
 Dho Miguel de la Cuentra y el tiene con
 D. Josef. Exasico, y solo le cargo 16 p. por con
 fusión con los del dioc. 0016.
 It. de Monacordio y le dé a guadañar en H. ex. Pasq.
 y lo bendiré en 10 p. y los mismos y se le pague
 con el dueño de dho Monacordio 0080.
 It. me contra hacer pagar mi hija Clara en limpias de
 Reguías proxiatas, en el fucion de la Casa,
 pues todo lo que ha refuncionado de Carpinteros
 se le ha pasado así como un extraño 0200.
 Imposible de suscurtos y seis p. 0606.



Lo real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Joseph Cuello y Clara Izquierdo Enlosados con Miguel Iz-
quierdo sobreros, Exandam^{tes} de una Casa, y lo demas de dicho
En, y ecco- dize: Que havundo pedido por mi antecedente licito y a tra-
mer- Miguel hiciera una declaracion ha omitido absoluer la pre-
misa p.^a de la segunda poscion en que el Particulo, y me enca de
emos embarazado para averia con nosotros en la Casa y fene-
materia, siendo este un punto muy esencial y necesario a la
razon. Por tanto.

M. S. pedimos, y sup. n. r. a mandax q. dho Miguel Izquierdo abnal
va clara, y aviertan. la citada pregunta, y en el en este caso
no me coxa a ninguno, paxi p. a p. u. no paxi de sus
Costas.

Joseph Cuello

Clara y Izquierdo

En la Ciu^d. de los Reyes. el Peni en veinte y siete
Mayo de mill setecientos setenta y ocho.
Ante el S^r. M^{re}. de C^{po}. Dⁿ. Juan^{co}. Carrer
llon y Urango Alc^e. ordinario en ella y
jurisdiccion por su M^{do}.

Vaya por su M^{do}. mandos q^e. Miguel
Yguierdo abuelo de Clara y abienta
mente la segunda pregunta, y q^e. en el
enunciando no le corra termino a esta p^{te}
ni pare perjuicio, asi lo proveyo y fin
mo con parecer de los d^{os}. Juan Anco
nio Anaya y Urango de esta Ciu^d.

Carrer
llon

Antem
Andres de Sandoval

En la Ciu^d. de los Reyes del Reyno de Le^{on}
de mill setecientos y ocho y ocho.
En Camplim^{to} de Auto de Suo y Peni
am^{to}. de Miguel Yguierdo q^{do} hizo p^r.
Dⁿ. n^{ro}. S. y a^l. Masenal de Caus repⁿ. d^{os}. Va
lo del oral ofrecio de la Verdad y sien
do preguntado al tenor de la segunda
pregunta. del Escrito de Dⁿ. que
no ha ocurrido a la Casa de su her
mana Clara Yguierdo. con el Estimo
de Vicia en ella p^r. lo q^{do} ha tenido
matris. de q^{do} se lo dió en barasado
pues nunca ha pensado en ello p^r. a^l.
Mas el Viciendo con su M^{re}. y do
la si a ocurrido donde su hermana
p^r. q^{do} le pague la dⁿ. de mientos. en
la q^{do} ha quedado sana. pero no se
ha verificado y esto es la Verdad y
se Refuta. f^{ho}. y no firma p^r. no sa
bea de fee =

Antem

Andres de Sandoval



14
SELLO TERCERO. VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

+
Sea apremiado Miguel Yguiedo, en los autos con Clara Y
guiedo, sobre q.^a deva cape una vivienda y
q.^a en mismo me satisfaga el imp.^{te} de todo el
tiempo q.^a ha peruido y aprovechado de los
arrendamientos q.^a han producido, y lo demas
desusado Dijo: Que el Excmo. Sr. Fr. ve sirvió
Vmo, dar traslado a dha. Clara quien ha
re mas de quince dias que sacó los autos
del oficio, y no ha respondido ni dicho co-
sa alguna en su rebeldia que le auro
p.^a tanto:

A. Vm. pido y sup.^{co} la haya p.^a acurada, y en su virtud
mandar q.^a el Procurador q.^a sacó los autos, u otra
qualq.^a persona en cuyo poder se hallen sea
apremiado a ponerlos en el dia en el oficio
con apremio p.^a en an el Just.^a q.^a pido
H. a

Miguel Yguiedo

En la Ciudad de los Reyes del Perú, en veise de Oct.^{ta} de mil setecien-
tos setenta, y ocho años: Amel S.^{or} M.^{re}. G.^{po}. D.^o Juan.^{co} Cas-
trellon, y Arango, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y su
Jurisdiccion p.^{or} S. M.

Vista p.^{or} su m.^{re}. mando q.^e el Procurador q.^e sacó
estos Autos, sea apremiado a bolverlos al Oficio oy en to-
do el dia, y así lo proveyò, mando, y firmò, con parecer
del D.^o D.^o Juan Antonio Areaya, Acosor de esta Ciudad

Atado
En

Ante
M.^{re} de San Doval



En real.

12

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Traslado

Don Josef Cueto, y Clara Izquierdo. En los Autos que intenta seguir Miguel Izquierdo sobre los Arrendam^{tos} de la Casa, y lo demás de-
ducido digo: Que estos Autos se nos entregaron p^{te}ntes para que me-
mostas defensas, y por lo q^e de ellos resulta se ha de seguir un. de
declarar, q^{uo} estamos obligados a presentear la Cuenta q^{ue} pide,
el referido Miguel condeñandole en las Costas de la instancia.
Por tres medios se combence de injusta la sollicitud de dho
Miguel. No es por q^{ue} la última declaración q^{ue} ha hecho consta q^{ue}
nunca nos ha recomberido, ni el a sollicitado vivir en la Casa,
sugestamos. Nosotras no lo hemos repugnado, de su arbitrio
a pendido, y en su mano á estado gozar de la habitación en la mis-
ma conformidad, q^{ue} nosotras. No era de nuestro recorte, ni eno-
estado en obligación de pagarle, ó compelirlo a q^{ue} disfrutase del
uso del fundo. Nada emos abanzado de q^{ue} el no lo aia ocupado,
y por último a nosotras no ha sido indiferente q^{ue} el aiese, ó no
la Casa.

Y auez p^{ues} q^{ue} el a sido arbitrio en el asunto, y q^{ue} en su volun-
tad a estado no hacerse partícipe de la Cuidencia en el fundo se
deve imputar su omisión, y no le a sido d^{cho}. a ocupar lo pre-
terito q^{ue} es el objeto de su proposito.

Si nosotras no huvieramos aprovechado de algunos Arren-
dam^{tos} de la finca, y otros huvieramos provenidos de Miguel no la ou-
pase, no seria desvirtuado de razon su proposito. Mas no ha sido así
La Casa se nos Legó, ó dono en Comun, en razon de la finca p. q^{ue}
la auiamos en el respectivo Canon. Todos los Dona-
tarios han disfrutado, y disfrutari de ella viviendo en Union, y

anegado las mas de ellas se le probara a su tiempo, y con hadad a
en su totalidad, y en vez de ser acreedor no deve restituir algunos
pejos q es el tercio medio.

Ultimam^{te} devemos hacer presente a Vm. y en embargo de cono-
cer lo irregular, y desconocido de dho Miguel alos auxilios prestados
y socorros q le uno hecho en sus urgencias repetidas veces se le ha
propuesto por corteza litigios entre Madrid, y Huesca, y para vivir a la
Casa en compañía nuestra gozando del mismo Dominio q todos
desfautamos como q de su deceso, y su denuncia en ella no nos fulta
determin. en nuestras acciones para el se ha mantenido tenaz, y pro-
curado, negándose a familiarizarse, por estorcionax ag. devia
complacer. Este temperamento q se le ha propuesto es el mas
adeguado conciliativo, y con el q se Consultan sus quejas, y sobre
ello interpretamos la noveria Justificación de Vm. p. q a pre-
sencia de nuestro allanam. lo estrecha a q pase a vivir a la Casa
ocupandola parcialm. en la misma conformidad q los demas
Cotdominos utiles Por todo lo qual.

El m. p. d. m. y sup. se sera despreciar el mismo conazado, y
mandar a q, y como llevamos pedido en Just. Correo de
Josepho Cueto y Clara y quierda

En la cui dho Reyes el Peru en nueve e oct. e mil
setecientos setenta y ocho ante el S. N. de Cam-
po d. m. p. x. n. Castañon y Arango Alcalde or-
din. de esta cui y su Jurisdiccion p. su Naq.
Y vista p. su merced mandó dar traslado
ala p. x. a parte, y asi lo probeyo y firmo con
pareser el Don Juan Antonio Acuña
Abesor de esta ciudad =

Ante
Andrés de Sandoval

en 13 de
oct.



Un real:



SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

*En trece de Oct. de set. seten-
ta y ocho. notifique el Auto
da sta a mi puel dñiando
en su persona doña*

María de San Juan

[Large, elaborate signature or flourish]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a continuation of the document or a separate note.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

Auto. Josefa Cueto, y Clara Izquierdo En los Autos. Juntos
 cada qual Miguel Izquierdo sobre los productos de
 una casa, y la demas deducido de q. Que demite
 exite de q. se le dio traslado, y no ha sacado los
 Autos ni dicho cosa alguna, y en el Tercero que
 se le acusa Por tanto
 el J. P. y J. P. que ha venido por acusada se acusa
 a Clara mandax como tengo por de lo q. se de J. P.
 a parte con costas de
 Clara Izquierdo Josefa Cueto
 no debe
 dar como
 nes alap



En la Ciu. de los Reyes de Peru
en veinte y nueve de oct. de mill
setecientos setenta y ocho años
te el Sr. Mre. de Campo Don Juan
Castillon y Don Francisco Melon
Alca. ju. y su jurisdic. por
Visto p. su Mre. pido los autos
y asi lo proveyo mando y fir-
mo con parecer del Mre. Juan
Ante. Meara Alca. de esta Ciu.

O.
curator
Ch

Ante me
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de Peru en
cinco de nov. de mill setecientos
setenta y ocho años te el Sr. Mre. de
Campo Don Juan Castillon y Don
Francisco Melon Alca. ju. y su
jurisdic. p. su Mre. Visto p. su
Mre. pido los autos y asi lo proveyo
mando y firmo con parecer del Mre.
Juan Ante. Meara Alca. de esta Ciu.

O.
curator
Ch

Ante me
Andres de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes de Peru en
diez de nov. de mill setecien-
tos setenta y ocho años te el Sr. Mre. de
Campo Don Juan Castillon y Don
Francisco Melon Alca. ju. y su
jurisdic. p. su Mre. Visto p. su
Mre. pido los autos y asi lo proveyo
mando y firmo con parecer del Mre.
Juan Ante. Meara Alca. de esta Ciu.